

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o quincena que se inscriba, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio de favor o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín, respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Ejército

##### DECRETOS

*Creando la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio.*

La extensión dada a los objetivos llamados militares, enquistados muchos de ellos en núcleos urbanos de población; el empleo de explosivos en cantidad y potencia cada vez mayores, son factores que el Mando ha de apreciar y que justifican sobradamente la necesidad de dedicar preferente atención a una amplia defensa pasiva del territorio nacional. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La defensa pasiva constituye un conjunto nacional, disciplinado y organizado de la retaguardia y, por consiguiente, que afecta a toda la población, la que prestará su concurso voluntariamente, y en caso preciso será requerida para ello con carácter obligatorio.

Artículo 2.º Se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio para dirigir y reglamentar la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden contra las posibles agresiones aéreas.

Artículo 3.º Al frente de dicha Jefatura figurará un General del Ejército y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º A la referida Jefatura estará afecto, con carácter permanente, el personal siguiente: un General o Coronel del Ejército del Aire, segundo Jefe; un Jefe del Ejército de Tierra, Secretario; representación del Ministerio de Marina; representación del Ministerio del Ejército (Estado Mayor del Ejército, Dirección General de Fortificaciones y Obras y Servicio de Defensa Química); representación del Ministerio del Aire (Estado Mayor y Dirección General de Antiaeronáutica); representación del Ministerio de Obras Públicas; representación del Ministerio de Hacienda; representación del Ministerio de la Gobernación (Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Dirección General

de Seguridad y Dirección General de Sanidad); representación del Ministerio de Industria y Comercio; representación del Ministerio de Educación Nacional; representación del Colegio Oficial de Arquitectos; representación de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.; representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Artículo 5.º La designación de todo el personal que figura en el artículo anterior habrá de hacerse por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios u organismos representados.

Artículo 6.º Con dependencia directa de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se constituirán Jefaturas provinciales, presididas por los Gobernadores civiles, y en dichas Jefaturas han de figurar, con carácter permanente: un Jefe del Ejército de Tierra, delegado del Gobernador militar de la provincia, Secretario; el Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Presidente de la Diputación Provincial; un Jefe u Oficial de Marina (en las provincias del litoral); un Jefe u Oficial del Ejército del Aire, cuando exista en la provincia alguna organización del referido Ejército; el Jefe de los Servicios de Defensa Química, si existe en la provincia; el Inspector provincial de Sanidad; un Ingeniero del Ayuntamiento de la capital de la provincia; un Arquitecto del Ayuntamiento de la capital de la provincia; un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; un Jefe de Telégrafos del Centro de la capital de la provincia; un delegado de la Compañía Telefónica; el Presidente de la Cruz Roja; el Delegado provincial de Prensa y Propaganda.

Artículo 7.º De las Jefaturas provinciales dependerán directamente las locales, organizadas en todas las poblaciones que no sean de la capital de provincia, y estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en la Junta; un Jefe u Oficial delegado del Gobernador militar o Comandancia militar de la plaza, si lo hubiere. Los encargados de los servicios o entidades que tienen representación en las Jefaturas provinciales, si los hubiere.

Artículo 8.º Serán funciones de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva:

a) Elaborar el plan general de defensa pasiva, teniendo en cuenta el orden de urgencia más conveniente.

b) Estudiar, en función del plan general antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos u Ordenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable y atender a su distribución.

e) Organizar e impulsar el Servicio de Propaganda de la Defensa Pasiva.

f) Inspeccionar, con carácter permanente, la realización de todo lo dispuesto.

g) Fijar los gastos en las distintas Jefaturas y confeccionar el presupuesto para el desenvolvimiento del servicio.

h) Atender a la instrucción del personal directivo.

i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Artículo 9.º La organización de la Jefatura Nacional habrá de efectuarse en un plazo de quince días desde la publicación de este Decreto.

Artículo 10. La Jefatura Nacional redactará, en un plazo de treinta días, a partir de su constitución, un proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pasiva, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a 23 de enero de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro de Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 36, de fecha 5 de febrero de 1941).

*Disponiendo que el alistamiento del reemplazo del año 1942 se efectúe el año 1941.*

La guerra de liberación nacional obligó a que se llamara a filas para prestar el servicio militar a los mozos que se encontraban en la zona nacional comprendidos en varios reemplazos, hasta el de 1941 inclusive.

Una vez terminada la guerra y reorganizado el Ejército, es también obligado que presten el servicio militar el número de hombres necesarios para cubrir las plantillas de tropa de sus distintos Cuerpos, unidades y servicios.

Hasta el año 1942 no están obligados a alistarse los españoles nacidos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1921, que ingresarían en Caja en el primero de agosto de dicho año 1942 y motivaría que no se pudiera ordenar su incorporación a filas hasta el mes de octubre siguiente, si todas las operaciones del alistamiento tuvieran lugar en las fechas y plazos previstos en el Reglamento de Reclutamiento.

Y siendo de conveniencia nacional que se adelante el alistamiento del citado reemplazo de 1942, por si fuera necesario llamarlo a filas antes de esa fecha, a consecuencia del licenciamiento de otros reemplazos que actualmente se encuentran en ellas, en uso de la autorización que concede el artículo 1.º de la Ley de 8 de agosto último ("Diario Oficial" número 185), a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1942 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año 1941, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan:

Artículo 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en los meses de febrero y marzo y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el día

31 de diciembre de 1940, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de abril próximo.

Artículo 4.º El día primero de abril las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de abril, y el cierre del mismo el segundo domingo de mayo.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de mayo.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el 15 de junio al 15 de agosto para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Las relaciones que se expresan en los artículos 250 y 251 se cursarán el 15 de septiembre.

Artículo 9.º El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de noviembre.

Artículo 10. Se aplicará el Cuadro de Inutilidades vigente con anterioridad al Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 ("Boletín Oficial" número 287), sin más variación que la de quedar anulado el número primero del grupo tercero que fué modificado por Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293 y "Gaceta" núm. 233), que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma: Primero. Talla inferior a 154 milímetros.

Artículo 11. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a 23 de enero de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 36, de fecha 5 de febrero de 1941).

#### ORDEN

*Referente a la Ley sobre venta de material automóvil.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre venta de material automóvil, he dispuesto:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden se constituirá una Comisión mixta para proceder urgentemente a la venta de todo el material automóvil, reuertos y efectos con él relacionados, que no sean de aplicación militar, procedentes de botín de guerra o del que requisado no fué retirado por sus propietarios.

Artículo 2.º La Comisión empezará a actuar a los diez días de la publicación de esta Orden, siendo continua su misión hasta dar fin a su cometido en el más breve plazo posible.

Artículo 3.º El material que a juicio de la Comisión se juzgue sobrante o de no aplicación para el Ejército será vendido por ésta en la forma y condiciones que estime más conveniente para los intereses del Estado, y de la economía nacional, anunciándose estas ventas en la Radio Nacional, "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia respectiva y Prensa local, dando un plazo de diez días desde la fecha de su anuncio y siendo los gastos de publicidad abonados por los adjudicatarios.

Artículo 4.º El material adquirido en estas operaciones no podrá ser revendido al público al precio superior al señalado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de enero último ("Boletín Oficial" número 10).

Artículo 5.º El propietario de vehículo automóvil requisado no devuelto y que hubiese solicitado su devolución con anterioridad a esta disposición, reuniendo las condiciones que determinó el Decreto de 25 de mayo de 1939, tendrá derecho, si su vehículo es vendido, a la entrega del importe de la venta, siempre que lo solicite de este Ministerio (Dirección General de Transportes), acreditando los extremos expuestos en un plazo de tres meses después de verificada la operación. Igualmente tendrá derecho a que se le adjudique un vehículo de características análogas al que le fué requisado y no devuelto en el precio de tasación, siempre que tenga cumplidas las condiciones que se determinan en este artículo.

Si tuviera varios coches sólo podrá ejercer este derecho

para uno de ellos y, desde luego, será incompatible con la devolución señalada anteriormente.

Estas ventas de entrega de coches que se conceden a los propietarios de vehículos requisados y no devueltos lo serán sin perjuicio de las que les concede el Decreto de 25 de mayo anteriormente citado.

Artículo 6.º La Comisión dependerá de mi Autoridad y estará constituida por:

Un Presidente de libre elección.  
Un Vocal en representación del Estado Mayor del Ejército.

Un Vocal en representación de la Dirección de Industria y Material.

Un Vocal en representación de la Dirección de Transportes.

Un Vocal en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal de Intendencia que actuará como Pagador.

Un Vocal de Intervención que actuará como Interventor.

Un Vocal designado por el Capitán General de la Región en que se efectúen las ventas.

Estos nombramientos se harán por este Ministerio a propuesta de los organismos citados anteriormente.

Artículo 7.º Como Secretario de la Comisión actuará uno de los Vocales militares, designado por el Presidente de la misma.

La Dirección de Transportes facilitará los elementos auxiliares que necesite la Comisión para el desempeño de su cometido.

Madrid, 4 de febrero de 1941. — Varela.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 36, de fecha 5 de febrero de 1941).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

*Ampliando y haciendo extensivos a las provincias de Almería, Madrid, Sevilla, Huelva, Zaragoza, Huesca y Castellón, los beneficios concedidos por la Ley de 5 de noviembre de 1940 de préstamos agrícolas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de noviembre de 1940 establece las normas complementarias para la ejecución de la Ley de 5 de noviembre último sobre préstamos agrícolas a los labradores de las zonas más gravemente afectadas por la guerra, fijando dichas zonas sin perjuicio de las ampliaciones que la realidad aconseje.

Esta realidad ha hecho evidente la necesidad de hacer extensivos los beneficios concedidos por dicha Ley a los agricultores de otras provincias que también sufrieron las consecuencias de la guerra.

Por ello, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 9.º de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las zonas españolas a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 21 de noviembre de 1940 se amplían y hacen extensivas a las provincias de Almería, Madrid, Sevilla, Huelva, Zaragoza, Huesca y Castellón.

Artículo 2.º Las provincias citadas en el artículo anterior quedan afectadas para la realización de los préstamos a las siguientes Cajas de Ahorro:

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería actuará en la provincia de Almería.

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, en la provincia de Madrid.

La Caja de Ahorros provincial de Sevilla, en las provincias de Sevilla y Huelva.

La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, en las provincias de Zaragoza y Huesca.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, en la provincia de Castellón.

Artículo 3.º Por las Cajas de Ahorro citadas anteriormente, así como por la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas e Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, se procederá a montar los servicios de información y concesión de los préstamos dentro del plazo señalado por el artículo 7.º de la meritada Ley y de acuerdo con las

normas que para la ejecución de la misma se establecen en la Orden de 21 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1941. — Benjumea, Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 35, de fecha 4 de febrero de 1941).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 822

Circular

Se ordenó por la Ley de fecha 5 de noviembre último (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 del mismo mes) que las Jefaturas Agronómicas Provinciales quedasen facultadas para proponer a los Gobernadores civiles las sanciones y destituciones a que se hagan acreedores los miembros que integran las Juntas Agrícolas locales.

Según me informa la Jefatura Agronómica de esta provincia, son muchas las Juntas Agrícolas que han dejado de cumplir con lo ordenado en aquella disposición, tanto en lo referente al envío del plan de sementera como en la remisión de datos y relaciones por duplicado de las fincas, cultivadores, etc. Este último servicio fué ordenado especialmente por la Dirección General de Agricultura, y al ser trasladada dicha orden a los Ayuntamientos en el mes de diciembre último ya se les indicaba que debía ser cumplimentada antes del 5 de enero último.

Dado el tiempo transcurrido, por la presente se comunica a todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas que no han obedecido dicha orden, que si en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL no cumplimentan el citado servicio me verá obligado a imponer a los mismos fuertes sanciones, y en especial a los de varias cabezas de partido y poblaciones importantes, que debían haber dado el ejemplo, precisamente por tener en sus respectivos Ayuntamientos mucho y competente personal.

Zaragoza, 11 de febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 785

### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Sos, que fué declarada oficialmente con fecha 4 del mes de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 4 de febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 786

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Ejea, que fué declarada oficialmente con fecha 2 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 4 de febrero de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

Núm. 825

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para su provisión mediante concurso-examen, se anuncia la plaza vacante de Auxiliar administrativo de oficina de la Jefatura Provincial de esta ciudad, con residencia en la misma, dotada con el haber anual de

5.075 pesetas, más una gratificación transitoria en concepto de horas extraordinarias y trabajos especiales por la cantidad de 875 pesetas anuales, por el turno de excombatientes en general.

La plaza anunciada se proveerá con carácter interino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 5 de octubre de 1937.

Los solicitantes deberán presentar certificado de adhesión al Movimiento nacional, expedido por Autoridades civiles o militares o por el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como también los documentos militares que acrediten su condición de excombatientes, acreditando haber alcanzado la Medalla de la Campaña o hallarse en las condiciones que para su obtención se precisan.

Los aspirantes, en dicho examen, habrán de acreditar conocimientos de cultura general y administrativos o de oficina, además de mecanografía en su grado elemental.

Los exámenes se celebrarán el día 21 del próximo mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en los locales de esta Jefatura Provincial (Independencia, 32, 3.º), y las instancias, debidamente documentadas podrán presentarse hasta el día anterior, a las trece horas.

Zaragoza, 12 de febrero de 1941.—El jefe provincial, C. Mata.

Núm. 761

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de enero de 1941:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
68	2-1-41	Bernardo Dubón Buil.....	Sástago .....	Obrero.
69	2-1-41	Rafael Salas Cerdán.....	Zaragoza.....	Retirado.
70	4-1-41	Cristóbal Castillor Roca.....	San Juan .....	Jornalero.
71	8-1-41	Pedro Aznar Beltrán.....	Sástago .....	Del campo.
72	9-1-41	León Garrido Lamata.....	Zaragoza.....	Obrero.
73	10-1-41	Miguel Usón García.....	Gelsa.....	Id.
74	14-1-41	Ramón Giménez Giménez.....	Escatrón .....	"
75	14-1-41	Francisco Labrador Garín .....	Id.....	"
76	16-1-41	Miguel Minguillón Susa.....	Sástago.....	Del campo.
77	17-1-41	José Andréu Puyol.....	La Cartuja.....	Obrero.
78	20-1-41	Ignacio Catalán Laborda.....	Alborge.....	"
79	20-1-41	Daniel García Vallespín.....	Sástago.....	Zapatero.
80	23-1-41	Demetrio Condado Sanjuán.....	Zaragoza.....	Calderero.
81	23-1-41	Cristóbal Bernad Sierra.....	Id.....	Panadero.
82	23-1-41	Demetrio Condado Villanova.....	Id.....	Aprendiz.
83	25-1-41	Santiago Martínez Romeo.....	Id.....	Panadero.
84	27-1-41	Modesto Gracia Nilotáu.....	Mequinenza .....	Molinero.
85	30-1-41	Saturnino Liso Minguillón.....	Sástago.....	Cuchillero.
86	30-1-41	Gabriel Bofsa Vallespín.....	Id.....	Obrero.

Zaragoza, 8 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 819

### Servicio de Valoración Agrícola de Zaragoza

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado ni los contribuyentes ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza entre los propietarios del término de Monegrillo, con esta fecha se remite al Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de dicho pueblo la distribución de superficie y riqueza de todas las secciones fiscales en que fué dividido dicho término, con el fin de que sean expuestas al público durante un plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a la Jefatura de este Servicio la documentación que se remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta dicha documentación a la terminación del plazo indicado será aprobada por este Servicio la distribución entre los contribuyentes de la superficie y riqueza asignadas al pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada: P. A., José Zárate.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 782.—La Puebla de Alfindén
- 789.—Embíd de la Ribera
- 799.—Villalba del Perejil
- 806.—Anento

#### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 807.—Bujaraloz. (El día 23 de febrero, a las quince horas)

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de huérfanos de la revolución y de la guerra

- 798.—Leciñena

#### Cuentas municipales

- 808.—Belmonte de Calatayud

#### Expedientes de suplementos de créditos

- 802.—Pozuelo de Aragón

#### Listas cobratorias de edificios y solares

- 793.—Lituénigo

#### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 780.—Vistabella
- 804.—Aladrén
- 807.—Bujaraloz

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 802.—Pozuelo de Aragón
- 807.—Bujaraloz
- 808.—Belmonte de Calatayud

#### Listas cobratorias de rústica

- 784.—Almochuel
- 793.—Lituénigo
- 798.—Leciñena
- 801.—Alberite de San Juan

#### Listas cobratorias de urbana

- 798.—Leciñena
- 805.—Asín

#### Padrón de cédulas personales

- 801.—Alberite de San Juan

#### Padrón de edificios y solares

- 784.—Almochuel

#### Padrón de habitantes

- 793.—Lituénigo
- 803.—Pozuelo de Aragón

#### Padrón de rústica

- 805.—Asín

#### Presupuesto municipal ordinario

- 793.—Lituénigo
- 800.—Calatayud
- 805.—Asín

#### Repartimiento general de utilidades.

- 788.—Daroca
- 808.—Belmonte de Calatayud

#### ALADRÉN

\*\*\*

Núm. 823

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Alguacil voz-pública, dotada con el haber anual de 125 pesetas, se abre el presente concurso para cubrirla en propiedad, pudiendo presentar instancias, debidamente reintegradas y documentadas, hasta el día 25 del actual; advirtiéndose que se cubrirá con arreglo a la Orden del 25 de agosto de 1939 y 30 de octubre del mismo año.

Aladrén, 12 de febrero de 1941.—El Alcalde, Alejandro Lain.

#### CARIÑENA

Núm. 832

La Junta de Clasificación, y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42, en sesión del día 16 de enero último, acordó declarar prófugos a los siguientes individuos, a los cuales se les notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ignorar el paradero de los interesados:

- Hipólito Pérez Pérez, reemplazo 1937.
- Martín Losilla Abad, reemplazo 1937.
- Francisco Romeo Jiménez, reemplazo 1937.
- Francisco Polo Ruiz, reemplazo 1937.
- Antonio Lusilla Briz, reemplazo 1937.
- Daniél Valero Valios, reemplazo 1939.
- Luis Laguna Larriba, reemplazo 1939.
- Liberto Vicente Jimeno, reemplazo 1941.

Cariñena, 11 de febrero de 1941.—El Alcalde, Angel Ferruz.

## DAROCA

Núm. 827

Permaneciendo en situación militar de presuntos prófugos los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los reemplazos que también se expresan, por no haberse presentado en tiempo oportuno, y teniendo que ser clasificados definitivamente, los cuales se encuentran en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 16 del actual, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la revisión de exclusiones; advirtiéndoles que si dejan de presentarse sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Reemplazo de 1936*

Emilio Armillas Martínez, hijo de Juan y Josefa.  
Miguel Cruz Colmer, hijo de José y Rogelia.  
Bernardino García Mateo, hijo de Mariano y Asunción.  
Isidoro Perdiguero López, hijo de Isidoro y Cecilia.

*Reemplazo de 1937*

Juan Costa Vichí, hijo de Lázaro y María.  
José Fiallegas Ruiz, hijo de José y Encarnación.  
Juan Giménez Carbonel, hijo de Bernardo y Juana.  
Valero Gómez Martín, hijo de Pedro y María.  
Félix Julián Gracia, hijo de Anastasio y Rosalía.  
Matías Pérez Gómez, hijo de Cipriano y Vicenta.  
Gregorio Raz Tajada, hijo de Crispín y Petra.  
Ramón Giménez Borja, hijo de Ricardo y Juana.

*Reemplazo de 1938*

Justo Berruelo Fontana, hijo de Luis y María.  
Eugenio Vollado Garay, hijo de Pedro y Benita.  
Matías Guillén Gimeno, hijo de Timoteo e Isidora.  
José Martín Castellote, hijo de Manuel y Josefa.  
Jerónimo Pérez Espina, hijo de padres desconocidos.  
Amaro Sánchez Pablús, hijo de Amaro y Guadalupe.  
Angel Valero Latorre, hijo de Juan y Joaquina.

*Reemplazo de 1939*

Máximo Anglada Latorre, hijo de Pascual y Alejandra.  
Emilio Gabarre Giménez, hijo de Juan y Dolores.  
Joaquín Vela García, hijo de Julián y Mercedes.

*Reemplazo de 1940*

Pedro Fierro Martínez, hijo de Dionisio y Valera.  
Victor García Alonso, hijo de Leandro y Modesta.  
Abilio Grima Delgado, hijo de Francisco y Tomasa.  
Ventura Lapiedra Belber, hijo de Germán y Dolores.  
Pablo Rubio Muñoz, hijo de Domingo y Juana.  
Ramón Saz Loris, hijo de Juan Bautista y Felisa.  
José Valero Latorre, hijo de Juan Bautista y Joaquina.

*Reemplazo de 1941*

Juan Cano Hevia, hijo de Juan y Clotilde.  
Eusebio Condón Menés, hijo de Miguel y María.  
Anastasio García Gómez, hijo de Jorge y Rosario.  
Santos García Vicente, hijo de Leandro y Gregoria.  
Manuel Moreno García, hijo de Mariano y Francisca.

Daroca, 12 de febrero de 1941.—El Alcalde, Félix Gimeno.

## FUENDETODOS

Núm. 810

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutamiento núm. 42 los mozos que a continuación se expresan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente dicho fallo y se les cita, llama y emplaza para que com-

parezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario.

*Mozos a quienes se notifica:*

Francisco Gracia Marco, reemplazo de 1937.  
Jacinto Gracia Marco, reemplazo de 1939.  
Miguel Grasa Salueña, reemplazo de 1938.  
Valero Aznar Salueña, reemplazo de 1941.  
Fuendetodos, 10 de febrero de 1941.—El Alcalde, J. Santarromana.

## VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 797

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutamiento núm. 42 los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario.

*Mozos a quienes se notifica:*

Antonio Castillo Acirón, reemplazo de 1937.  
Saturnino Ramírez Barrao, reemplazo de 1937.  
Lucio Pardiños Gracia, reemplazo de 1937.  
Andrés Inglés Gimeno, reemplazo de 1937.  
Luis Bernabé Zarazaga, reemplazo de 1937.  
Juan Pardiños Gracia, reemplazo de 1938.  
Félix Giménez Serrano, reemplazo de 1939.  
Valentín Chueca Corzán, reemplazo de 1939.  
Esteban Aliaga Gracia, reemplazo de 1939.  
Manuel Mainar Aznar, reemplazo de 1940.  
Martín Zárata Langa, reemplazo de 1940.  
Antonio Langa Valián, reemplazo de 1940.  
Inocencio Hernández Aparicio, reemplazo de 1940.  
José Giménez Serrano, reemplazo de 1940.  
Villanueva de Huerva, 11 de febrero de 1941.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

## EPILA

Núm. 719

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se convoca oposición para cubrir las plazas de Oficial mayor y Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas la primera y de 3.000 pesetas la segunda, como sueldos iniciales que serán aumentados con cinco bienios del 5 por 100 del sueldo inicial y tres quinquenios del diez por 100 del sueldo percibido a los diez años de ejercicio. En todos los periodos se percibirán gratificaciones por las horas extraordinarias de trabajo, si hay lugar a ello.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Para opositar a la plaza de Oficial mayor es necesario reunir y acreditar documentalmente las cualidades enumeradas en el número 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre) y además la de excombatiente, por ser plaza reservada a este turno.

2.<sup>a</sup> El título académico será el de Bachiller o similar, que podrá ser suplido por el de Oficial provisional o de complemento o por el de Secretario de tercera categoría.

3.<sup>a</sup> Los ejercicios, que comenzarán el día 27 de mayo de 1941, serán tres, eliminatorios. El primero consistirá en escritura al dictado de un trozo de difícil ortografía, a mano, resolución de un problema, redacción de un documento y copiar a máquina durante diez minutos. Se exigirá como minimum 150 pulsaciones por minuto de escritura correcta.

4.<sup>a</sup> En el segundo ejercicio el opositor contestará

verbalmente durante el plazo de media hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa de la disposición adicional segunda de la Orden ya citada.

5.<sup>a</sup> El tercer ejercicio consistirá en la redacción de un acta de sesión del Ayuntamiento y de algún otro documento o trámite administrativo.

6.<sup>a</sup> Para opositar a la plaza de Oficial primero es necesario reunir y acreditar documentalmente las cualidades exigidas por el número 3.<sup>o</sup> de la Orden mencionada. Esta plaza corresponde al turno libre.

7.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos, eliminatorios, y comenzarán el día 27 de mayo de 1941.

El primero consistirá:

a) En copiar a máquina durante veinte minutos.

(El minimum de pulsaciones de escritura correcta es 150).

b) Redacción de un documento de los frecuentes en Secretaría; y.

c) Resolución de un problema de racionamiento. Todo ello en el plazo de hora y media.

8.<sup>a</sup> En el segundo ejercicio, el opositor contestará a cuatro temas sacados a la suerte del programa de la disposición adicional primera de la repetida Orden. El plazo será de veinte minutos.

9.<sup>a</sup> En ambas oposiciones cada uno de los ejercicios serán puntuados independientes por cada uno de los miembros del Tribunal con 10 puntos como máximo. Para ser aprobado es necesario que la suma de los puntos otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos, sea superior a cinco. Podrán ser desaprobados todos los opositores, en cuyo caso se convocarán nuevas oposiciones. Si son varios los aprobados se formará relación ordenada, y será designado el primero. Si éste no toma posesión en el plazo de quince días, el segundo, etc.

10. Las instancias, con poliza de 1'50 pesetas, se admitirán hasta el día 20 de marzo inclusive. Si alguna documentación resultase insuficiente se concederá un plazo para que el solicitante la complete, indicándole el defecto.

Se facilitarán las máquinas de escribir necesarias para los ejercicios; pero los opositores podrán utilizar las propias trasladándolas al lugar de oposición.

En lo que se halle previsto en esta convocatoria regirá la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación, la Ley Municipal vigente y el Reglamento de 14 de mayo de 1928, tanto en lo referente a la oposición como en lo que concierne a los derechos y deberes de los funcionarios que resulten nombrados.

Epila, 5 de febrero de 1941.—El Alcalde, Emilio Adiego

MALLEN

Núm. 768

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este Municipio, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y 880 de honorarios por inspección y reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, y se anuncia a concurso para su provisión interina hasta que lo sea en propiedad.

Las solicitudes, reintegradas y documentadas, con los que justifiquen los méritos, servicios y conducta moral y político-social de los concursantes, serán presentadas ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días a partir del en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mallén, 6 de febrero de 1941.—El Alcalde, Luis Asín.

TIERMAS

Núm. 765

Hallándose vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Guarda jurado de este término municipal, con el haber diario de 2 pesetas, satisfechas

por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre excombatientes.

Las solicitudes y certificados de servicios se presentarán en esta Alcaldía en plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones exigidas anteriormente, pasado el expresado plazo, y por término igual de quince días, se proveerá entre los que han sido adictos al glorioso Movimiento nacional o entre excombatientes.

Tiermas, 1 de febrero de 1941.—El Alcalde, Simón Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 749

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita:*

- 2.299.—Inocencio Cebrián López, Riela.
- 1.896.—Pablo Campos Cortés, Longares.
- 1.864.—Enrique Otal Larre, Zaragoza.
- 1.492.—Jacinto Benito Asensio García, Los Fayos.
- 1.372.—Antonio Ibáñez Garza, Purroy.

Núm. 816

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el

plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombre que se cita:*

470.—Alejandro Elizalde Echevarría, Pamplona.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 762

VELA CASTELLANO (Domingo), de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de Concepción, natural y vecino de Morata de Jalón, penado en la causa instruida en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina con el núm. 9 de 1935, sobre asesinato, se le cita, llama y emplaza, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 792

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Faustino Alonso Marín, de 59 años de edad, natural de Madrid, hijo de Eustaquio y Antonia, vecino que fué de Zaragoza (calle Alcober, núm. 9), soltero, jornalero, que falleció en su domicilio sin otorgar testamento el día 25 de enero de 1937, para que dentro del plazo de veinte días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificando en forma su derecho.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en juicio de abintestato de oficio que instruyo por fallecimiento de dicho causante, en cuyos autos no ha comparecido persona alguna a reclamar la herencia de que se trata, dentro del plazo de los primeros edictos.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 790

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 23-941, sobre hurtos, contra Juan-Antonio Sáinz Pereira y Mariano Subías Berdejo, se cita por medio de la presente a las personas que se crean perjudicadas por los hechos de que luego se hará mención, a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de reci-

birles declaración, acreditar la preexistencia de lo sus traído y ofrecerles el procedimiento, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### Hechos de que se trata

Persona que se crea perjudicada por la sustracción de una pluma estilográfica, hecho ocurrido a mediados del mes de enero último en la acera de la entrada al Teatro Principal.

Persona que se crea perjudicada por la sustracción de una cartera conteniendo 80 ó 90 pesetas, cuatro décimos de lotería y algunos documentos, hecho realizado en la noche del 25 de enero último en una churrería sita en la calle del Cuatro de Agosto, de esta ciudad (esquina a la de la Libertad).

Al propio tiempo se hace saber a dichos perjudicados por medio de la presente que, conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como tales en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente y al objeto de hacer uso del derecho que viere convenirles.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 791

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 2 de 1941, sobre retención de un menor, se cita por medio de la presente cédula a Alejandro Yancovich, de nacionalidad griega, repicador de limas, que va con una «troupe» de húngaros, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, va que se ignora su actual domicilio o paradero, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 757

#### HIJAR

D. José Beguirisfáin Eguilaz, Juez de instrucción del partido de Híjar;

Hace saber: Que el día 25 de enero último, en la casa número 1 de la calle de la Iglesia, de La Puebla de Híjar, donde residía desde el 8 de dicho mes, fué hallado el cadáver de Ramona Salvo Echevarría, de 34 años, domiciliada últimamente en Zaragoza (calle de Repollés, núm. 16), casada con D. Gregorio Rigabert Estrada, cuyo paradero se ignora, suponiéndole en Barcelona.

Y se cita a dicho D. Gregorio Rigabert Estrada para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de ser oído en la causa núm. 9 de 1941 que por el referido hecho se instruye, a la vez que al mismo y a quien se considere perjudicado se hace saber el derecho que les asiste, según el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado.

Dado en Híjar a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Berguiristain.